

**NOTARIA VIGÉSIMO SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA MACROSEGURIDAD PRIVADA
MSP COMPAÑÍA LIMITADA
QUE CELEBRA:

SUSANA DEL PILAR CARVAJAL Y OTROS

CUANTÍA: U.S. 500,00

Di 4 copias G.S.

En la ciudad de San Francisco de Quito Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles cuatro de JUNIO del año dos mil tres, ante mi Notario Público Vigésimo

Segundo de este cantón, doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño, comparecen libre y voluntariamente los señores Tecnóloga médica SUSANA DEL PILAR CARVAJAL CHISAGUANO, casada; Sargento de Policía en servicio pasivo FERMIN EDUARDO JARAMILLO RIVADENEIRA, divorciado; y, doctor CARLOS EDUARDO CARVAJAL CHISAGUANO, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD



NOTARIO

LIMITADA, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: Tecnóloga SUSANA DEL PILAR CARVAJAL CHISAGUNO; Sargento de Policía (servicio pasivo) FERMIN EDUARDO JARAMILLO RIVADENEIRA y, doctor CARLOS EDUARDO CARVAJAL CHISAGUANO, portadores de las cédulas de ciudadanía números: uno siete cero nueve seis seis cuatro cero tres guión nueve; uno cuatro cero cero cero cero dos ocho dos guión ocho; y, uno siete cero cinco seis siete cero dos uno guión dos, respectivamente; de estado civil casada, divorciado y soltero en su orden, todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes declaran en forma libre y voluntaria que desean constituir por medio de la presente escritura, la compañía MACROSEGURIDAD PRIVADA MSP COMPAÑIA LIMITADA.- Una compañía de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que más adelante se expresan, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías vigente.-

TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- Artículo Primero.- CONSTITUCIÓN.- Se constituye la compañía de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley de Compañías, demás leyes pertinentes y estatutos.- Artículo Segundo.- DENOMINACIÓN.- La compañía tendrá como denominación MACROSEGURIDAD PRIVADA MSP COMPAÑIA LIMITADA.- Artículo Tercero.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pero en cualquier momento podrá establecer Sucursales, Agencias y establecimientos en

otros lugares de la República.- Artículo Cuarto.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán desde la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, el mismo que podrá restringirse o ampliarse de acuerdo con la Ley.- Artículo Quinto.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social es proporcionar servicios de protección y vigilancia de personas, de bienes muebles e inmuebles; de investigación y custodia de valores, bajo el directo control y supervisión de la autoridad pública.- Artículo Sexto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es el de quinientos dólares, divididos en QUINIENTAS participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- La compañía entregará a cada uno de los socios el certificado de aportación no negociable, en el que se indicará el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- Artículo Séptimo.- RESPONSABILIDAD DE SOCIOS.- La responsabilidad de cada socio se halla limitada al monto de sus participaciones individuales.- Artículo Octavo.- DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones de la compañía podrán cederse únicamente con el consentimiento unánime de los socios que representa a la totalidad del capital social.- El socio que desee ceder sus participaciones, deberá ofrecer en primer término a los demás socios, quienes tendrán derecho preferente para adquirirlas en proporción a sus aportaciones; si ninguno de los socios se interesare podrá negociarse con terceros, previa autorización de la Junta General de Socios y con los requisitos previstos en la Ley.- Artículo Noveno.- AUMENTO DE CAPITAL.- En cualquier tiempo previo el



cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento de capital social.- Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones, a suscribir las que fueren emitidas por el aumento de capital.- Artículo Décimo.- ORGANIGRAMA DE LA COMPAÑÍA.- La dirección de la compañía corresponde a la Junta General de Socios y la administración al Presidente y al Gerente, con sus facultades, atribuciones y responsabilidades establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Primero.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios deberá constituirse con los socios de la compañía legalmente reunidos.- Estará presidido por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente de la Compañía; y en caso de ausencia de éste, se designará un Secretario Ad-Hoc de entre los socios de la compañía.- Cada participación social, dará derecho a un voto.- / Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el organismo máximo y sus atribuciones las leyes, estatutos y reglamentos, en especial las siguientes: a) Nombramiento del Presidente y del Gerente y sus remociones por causas legalmente comprobadas; b) Conocimiento y aprobación de las cuentas, balances e informes del Presidente y del Gerente, debiendo adoptar las resoluciones que estimare conveniente para los intereses de la compañía; c) Aprobar y modificar el presupuesto de la compañía, que deberá ser presentado por el Gerente; d) Acordar la distribución de las utilidades, la fusión, transferencia o liquidación de la compañía, aumento o disminución del capital social y la reforma del contrato

social.- e) determinar el procedimiento para la liquidación de la compañía de acuerdo con la Ley; y las demás inherentes a la buena marcha de la compañía.- Artículo Décimo Tercero.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán dentro de los primeros meses de cada año calendario y conocerán de todos los asuntos que consten dentro de la respectiva convocatoria.- LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, se reunirán cuando fuesen convocadas.- Las convocatorias las hará el Gerente por iniciativa propia o a petición del o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, y en ellas sólo podrá tratarse sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS.- Para las reuniones de la Junta General de Socios, se convocará mediante carta dirigida a cada uno de los socios con quince días de anticipación, con indicación del lugar, fecha, hora, en forma clara y específica sobre los asuntos que serán tratados en la reunión.- Además se deberá tomar en cuenta si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria.- No será necesario la convocatoria previa cuando estuviere representada por todo el capital social, pero todos deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Quinto.- QUÓRUM, VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- La Junta General de Socios quedará legalmente constituida, siempre y cuando se halle representada en primera convocatoria por lo menos más de la mitad del capital social.-



La Junta General de Socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.- Los votos en blanco y las abstenciones se agregarán a la mayoría.- Los socios podrán acudir a la Junta personalmente o por representación, y en este caso constituirá suficiente documento habilitante la comunicación escrita por el socio y dirigida al Gerente de la compañía, autorizando a su mandatario para que intervenga en dicha junta, el mismo que será entregado a la Secretaría, la que a su vez pondrá en conocimiento de los socios presentes, salvo que el representante ostente poder legalmente conferido.- Los administradores pueden recibir mandato por esta Junta cuando sean representantes legales de los socios.-

Artículo Décimo Sexto.- ACTAS.- Las actas correspondientes a las Juntas Generales estarán autorizadas por el Presidente y Secretario.- Para caso de Juntas Universales, las actas deberán estar suscritas por todos los socios.- Las actas serán aprobadas dentro de la misma sesión o en los quince días posteriores a ellas y constarán las observaciones que se formule.- Se llevará un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso.- Las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en el texto.-

Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durará en ejercicio de sus funciones dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Concluido el periodo

para el cual fue nombrado continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- Podrá ser removido de su cargo en los casos y formas previstas en la Ley.- En caso de ausencia o impedimento, el Gerente hará las veces del Presidente; además de las que señala en la Ley y los Estatutos, ⁰⁴ velar por la buena marcha de la compañía.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- Comunicar por escrito el nombramiento del Gerente General y firmar cuando el Gerente actúe como Secretario.- Artículo Décimo Octavo.- DEL GERENTE.- El Gerente, socio o no, ~~será~~ designado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia o impedimento lo reemplazará el Presidente.- Concluido el período continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- El Gerente es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y su administrador.- Como tal y para desempeño de sus funciones, tendrá todas las atribuciones para cumplir con todos los derechos establecidos en la Ley y Estatutos.- El GERENTE como Secretario en todas las sesiones de las Juntas Generales, conjuntamente con el Presidente podrá suscribir los certificados de aportación.- Podrá nombrar y remover a empleados y trabajadores de la compañía.- El Gerente hará uso de todas las facultades contempladas en el artículo ciento veinte y tres de la Ley de Compañías, Estatutos y Reglamentos pertinentes, y, cumplirá con todas las obligaciones y responsabilidades previstas en los artículos ciento veinticuatro y ciento veinticinco de la Ley de Compañías, Estatutos y Reglamentos pertinentes, en



NOTARIO

definitiva cuidará por la buena marcha de la compañía.-

Artículo Décimo Noveno.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios están contemplados en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías y su Reglamento.-

Artículo Vigésimo.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva de acuerdo con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, equivalente al veinticinco por ciento del capital social, por lo menos.- En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- Artículo Vigésimo Primero.-

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación en los casos y términos señalados por la Ley de Compañías, en sus artículos trescientos sesenta y uno y siguientes; en caso de liquidación actuarán como liquidadores el Presidente y el Gerente de la compañía.- Artículo Vigésimo Segundo.-

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía está formado por las participaciones de los socios que hayan pagado el cien por ciento en efectivo, el dinero será depositado en una cuenta de integración de capital, que será abierta en un Banco a nombre de la compañía en formación y los certificados de depósito de tales aportes, se protocolizarán con la escritura correspondiente (artículos ciento dos y ciento tres de la Ley de Compañías).- El cuadro de integración de capital es como sigue: SOCIA: Tecnóloga médica SUSANA DEL PILAR CARVAJAL CHISAGUANO, CAPITAL SUSCRITO: veinticinco dólares ²⁵ americanos; CAPITAL NUMERARIO: veinticinco dólares; CAPITAL

25
450
475
25
300

PAGADO: veinticinco dólares; PARTICIPACIONES: veinticinco.-

SOCIO: Sargento de Policía en servicio pasivo FERMIN EDUARDO

JARAMILLO RIVADENEIRA, CAPITAL SUSCRITO: Veinticinco dólares

americanos; CAPITAL NUMERARIO: Veinticinco dólares; CAPITAL

PAGADO: Veinticinco dólares; PARTICIPACIONES: veinticinco; y,

SOCIO: Doctor CARLOS EDUARDO CARVAJAL CHISAGUANO, CAPITAL

SUSCRITO: Cuatrocientos cincuenta dólares americanos; CAPITAL

NUMERARIO: Cuatrocientos cincuenta dólares; CAPITAL PAGADO:

cuatrocientos cincuenta dólares; PARTICIPACIONES:

Cuatrocientas cincuenta.- CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Queda

autorizada la socia tecnóloga médica Susana del Pilar Carvajal

Chisaguano, para que realice todas las diligencias necesarias

y pertinentes para la plena validez del presente contrato

social.- Usted señor Notario, se dignará agregar las demás

cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento.- Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor Edwin

Jarrin, abogado con matrícula profesional número veinte del

Colegio de Abogados de Morona Santiago, la misma que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su

otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del

caso y leída que les fue íntegramente la presente a los

comparecientes por mi el Notario, éstos se ratifican y firman

conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



Susana Carvajal

SUSANA CARVAJAL CHISAGUANO

Carlos Carvajal

DR. CARLOS CARVAJAL CHISAGUANO

0966403-9

C.C. 170567021-2

NOTARIO

Fermin Jaramillo Rivadeneira

SR. FERMIN JARAMILLO RIVADENEIRA

C.C. 14000028-8

Fabián E. Solano P.

DR. FABIÁN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a

20 MAYO 2003

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SRA. SUSANA DEL PILAR CARVAJAL CHISAGUANO,
REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA MACROSEGURIDAD
PRIVADA MSP CIA. LTDA.

EN : Ciudad.-

Por medio del presente comunico a usted, señor Representante, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la Constitución y Funcionamiento de las Organizaciones de Seguridad Privada, previo informe favorable de la Dirección General de Inteligencia del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se concede la AUTORIZACION para la Constitución de la Compañía MACROSEGURIDAD PRIVADA MSP CIA. LTDA., con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que continúe los trámites para obtener la PERSONERIA JURIDICA.

El presente documento no ampara el funcionamiento mientras no haya obtenido la Autorización de Tenencia de Armas otorgado por este Organismo.

El incumplimiento, será motivo de suspensión del trámite.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



GALO MONCAYO NAJARRE
Centralmirante

DIRECTOR GRAL. DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 020102808 abierta el 8 DE ABRIL DEL 2.003 a nombre de la COMPANIA EN FORMACION que se denominará MACROSEGURIDAD PRIVADA "MSP" CIA. LTDA. la cantidad de U.S. \$500 (QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>SUSANA DEL PILAR CARVAJAL CHISAGUANO</u>	<u>25,00</u>
<u>FERMIN EDUARDO JARAMILLO RIVADENEIRA</u>	<u>25,00</u>
<u>CARLOS EDUARDO CARVAJAL CHISAGUANO</u>	<u>450,00</u>
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

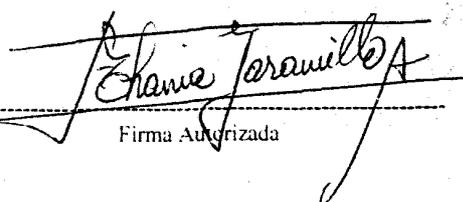
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

QUITO, 8 DE ABRIL DEL 2.003.

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada

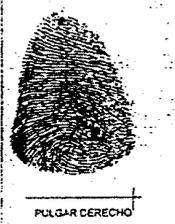
ECUATORIANA***** V333312222
 DIVORCIADO
 PRIMARIA EMPLEADO
 NOMBRE Y APELLIDOS: MIGUEL JARAMILLO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: FELICIA RIVADENEIRA
 HORONA 29/04/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: HORONA 29/04/2014
 FECHA DE CADUCIDAD: REN 0000516
 FORMA No. Mrs



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 140000282-8
 JARAMILLO RIVADENEIRA FERMIN EDUARDO
 NOMBRES Y APELLIDOS: HORONA SAN/HORONA/MACAS
 LUGAR DE NACIMIENTO: HORONA
 FECHA DE NACIMIENTO: 29 MARZO 1933
 REG. CIVIL: 001-0062 00049 M
 HORONA SANTIAGO/HORONA
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: MACAS 1933



ECUATORIANA***** V333312222
 SOLTERO
 SUPERIOR TLGO. TERAP. LENGUAJE
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: LUIS HUMBERTO CARVAJAL
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUCRECIA CHISAGUANO
 QUITO 10/10/2002
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 10/10/2014
 FECHA DE CADUCIDAD: REN 0302792
 FORMA No. Pch



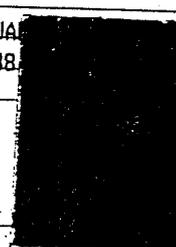
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170388403-9
 CARVAJAL CHISAGUANO SUSANA DEL ROSAR
 NOMBRES Y APELLIDOS: PICHINCHA/QUITO/SAN MARCOS
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
 FECHA DE NACIMIENTO: 12 ABRIL 1967
 REG. CIVIL: 1013-0002 1023 F
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: BLAZALEZ SUAREZ 1967



ECUATORIANA***** V1333V2222
 SOLTERO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE: LUIS CARVAJAL
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: LUCRECIA CHISAGUANO
 QUITO 9/01/97
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: QUITO 09/01/2009
 FECHA DE CADUCIDAD: 634680
 FORMA No.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170567021-2
 CARVAJAL CHISAGUANO CARLOS EDUARDO
 NOMBRES Y APELLIDOS: QUITO
 FECHA DE NACIMIENTO: 01 NOVIEMBRE 1958
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
 REG. CIVIL: 10 1 031 10188
 TOMO PAG. ACT. SEXO
 PICHINCHA/QUITO
 LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION: GONZALEZ SUAREZ 58




Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se ha puesto a la vista. 04 JUN. 2003
 Quito, a 04 de Junio del año 2.00__
 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, de Constitución de Compañía Limitada
MACROSEGURIDAD PRIVADA MSP COMPAÑÍA LIMITADA, que celebra
Susana del Pilar Carvajal Chisaguano y otros, firmada y
sellada en Quito a cuatro de junio del año dos mil tres.-



DR. FABIAN E. SOLANO P.

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN DE MARGINACION.- Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía denominada MACROSEGURIDAD PRIVADA MSP COMPAÑIA LIMITADA, celebrada por Susana del Pilar Carvajal y otros, ante el Suscrito Notario el cuatro de junio del año dos mil tres, tomé nota de la aprobación de la misma mediante resolución No. 03.Q.IJ. dos dos uno cinco, de fecha diecinueve de junio del año dos mil tres, emitida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías.- Quito a uno de septiembre del año dos mil tres.-


Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.II. DOS MIL DOSCIENTOS QUINCE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de junio del 2.003, bajo el número **2744** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"MACROSEGURIDAD PRIVADA MSP CIA. LTDA."**, otorgada el cuatro de junio del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1727**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026656**.- Quito, a cuatro de septiembre del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

[Firma manuscrita]